

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**  
**BOLETIN OFICIAL N° 239 - BAHIA BLANCA, NOVIEMBRE DE 2009.**

<b>RECTOR</b>	
Dr. Guillermo H. CRAPISTE	
<b>VICERRECTORA</b>	
Mg. María del Carmen VAQUERO	
<b>PRESIDENTE</b>	
<b>ASAMBLEA UNIVERSITARIA</b>	
Dr. Hugo LABORDE	
<b>SECRETARIA PRIVADA</b>	
<b>RECTORADO</b>	
Lic. Sandra BAIONI	
<b>SECRETARIAS GENERALES</b>	
CONSEJO UNIVERSITARIO	
Abog. Diego A. J. DUPRAT	
ACADEMICA	
Dr Marcelo A. VILLAR	
TECNICA	
Ing. Civil Juan Carlos SCHEFER	
CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Dr. Alfredo JUAN	
BIENESTAR UNIVERSITARIO	
Méd. Pedro SILBERMAN	
RELACIONES INSTITUCIONALES Y	
PLANEAMIENTO	
Dr. Osvaldo AGAMENNONI	
CULTURA Y EXTENSION	
UNIVERSITARIA	
Lic. Claudia P. LEGNINI	
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA	
Dr. Juan Carlos LOBARTINI	
<b>DIRECTORES-DECANOS DE</b>	
<b>DEPARTAMENTO:</b>	
AGRONOMIA	
Dr. Mario R. SABBATINI	
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y	
FARMACIA	
Dra. Marta AVELDAÑO	
CS. DE LA ADMINISTRACION	
Mg. Regina DURAN	
CS. E ING. DE LA COMPUTACION	
Mg. Rafael GARCIA	
CS. DE LA SALUD	
Lic. Miguel LLITERAS	
DERECHO	
Abog. Andrés BOUZAT	
ECONOMIA	
Mg. Andrea BARBERO	
FISICA	
Dr. Walter CRAVERO	
GEOGRAFIA Y TURISMO	
Lic. Silvia B. GRIPPO	
GEOLOGIA	
Dra. Graciela MAS	
HUMANIDADES	
Dra. Adriana RODRIGUEZ	
INGENIERIA	
Dr. Carlos ROSSIT	
INGENIERIA ELECTRICA Y DE	
COMPUTADORAS	
Dr. Pedro DOÑATE	
MATEMATICA	
Dra. Liliana CASTRO	
ING. QUIMICA	
Dra. Verónica BUCALA	
QUIMICA.	
Dra. María Susana RODRIGUEZ	

**SUMARIO**

<b>Res. R-1047/09</b> – Graduados “Premio 25 de Mayo”	<b>2</b>
<b>Res. CSU-556/09</b> – Comisiones Curriculares (Excepción CU-461/89 y CSU-558/08 / Dpto. de Cs. Médicas)	<b>2</b>
<b>Res. CSU-557/09</b> – Dpto. de Cs. Médicas / Miembros Comisiones Curriculares (Excepción CU-461/89 y CSU-558/08)	<b>3</b>
<b>Res. CSU-558/09</b> – Carrera de Medicina / Crea Comité de Evaluación (Deroga CSU-380/05 y CSU-529/05)	<b>4</b>
<b>Res. CSU-822/09</b> – Cambio denominación Dpto. Cs. Médicas por Dpto. de Ciencias de la Salud	<b>5</b>
<b>Res. CSU-570/09</b> – INIBIBB / Jurado Cargo Director	<b>6</b>
<b>Res. CSU-571/09</b> – INGEOSUR / Jurado Cargo Director	<b>7</b>
<b>Res. CSU-735/09</b> – PLAPIQUI / Jurado Cargo Directivo	<b>8</b>
<b>Res. CSU-620/09</b> – Carrera Lic. en Enfermería (PEUZO)	<b>9</b>
<b>Res. CSU-644/09</b> – Convenio marco c/Centro para el Desarrollo de Políticas Participativas B.Bca.	<b>9</b>
<b>Res. CSU-685/09</b> – EDIUNS / Integrantes Consejo Editor	<b>10</b>
<b>Res. CSU-682/09</b> – Proyectos Extensión Univ. / Evaluadores	<b>11</b>
<b>Res. CSU-648/09</b> – Presupuesto / Fdos. p/Asistencia alumnos Eventos Científicos	<b>12</b>
<b>Res. CSU-791/09</b> – Convenio con MBB y ABSA	<b>13</b>
<b>Res. R-1082/09</b> – Comisiones / Miembros Técnica Mixta Inv. y Desarrollo (Convenio c/MINCYT)	<b>16</b>
<b>Res. CSU-716/09</b> – Miembros RedIAB	<b>17</b>
<b>Res. CSU-758/09</b> – Convenio c/MINCYT Evaluación Función Investig. y Desarrollo	<b>17</b>
<b>Res. CSU-759/09</b> – Comisión de Autoev. / Acta Compromiso c/MINCYT	<b>18</b>
<b>Res. CSU-785/09</b> – Graduados /Premio Fideleff de Nijamkin (Mod. Res.CSU-327/95 art. 1º).	<b>19</b>
<b>Resoluciones Sintetizadas</b>	<b>20</b>
<b>Res. Conj. MTSS y ME-825 y 338/09</b> – Reglamenta Ley de Pasantías N° 26427	<b>21</b>

**GRADUADOS  
PREMIO 25 DE MAYO**

**Resolución R-1047/09  
Expediente 1986/66**

Bahía Blanca, 13 de octubre de 2009.

**VISTO y CONSIDERANDO:**

La nota de la Dirección de Títulos y Egresados mediante la cual se eleva la nómina de egresados en condiciones de recibir el "Premio 25 de Mayo";

POR ELLO,  
EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
SUR

**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º).- Otorgar el "Premio 25 de Mayo" a los egresados año 2008 que según la especialidad, a continuación se indican:

**CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES:**

Mariela Victoria LODOVICH  
(Licenciada en Ciencias Biológicas)

**CARRERAS DE INGENIERIA:**

Lucas Ariel MARTINEZ (Ingeniero en Sistemas de Computación)

**CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS:**

Victoria Errain GASAMIQUELA GERHOLD (Licenciada en Historia)

ARTICULO 2º).- La Dirección de Títulos y Egresados tomará los recaudos correspondientes para que se de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 3º).- Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección

de Títulos y Egresados para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. MARCELO A. VILLAR  
SECRETARIO GRAL. ACADEMICO

**DPTO. DE CS. MEDICAS  
COMISIONES CURRICULARES  
(EXCEPCION CU-461/89 y CSU-558/08)**

**Resolución CSU-556/09.  
Expediente X-33/09 (2675/98)**

BAHIA BLANCA, 24 de agosto 2009

**VISTO:**

La Resolución DCM-62/09 del Consejo Departamental de Ciencias Médicas que solicita una excepción a normativa vigente (Resoluciones CU-461/89 y CSU-558/08) para conformar la Comisión Curricular de la carrera "Licenciatura en Enfermería"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la constitución de la Comisión Curricular de la carrera requiere por sus características, de la participación interdisciplinaria de docentes con diferente formación;

Que lo solicitado requiere sólo de una excepción al artículo 4º de la Res. CSU-558/08;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su sesión del 12 de agosto de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Autorizar al Consejo Departamental de Ciencias Médicas, por excepción a la Res.CSU-558/08, a integrar la Comisión Curricular de la carrera de Licenciatura en Enfermería, por mayoría simple de sus miembros, con representación del cuerpo de Profesores, propuestos por todas las áreas de las carreras, independiente del título de grado que posean.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica y al Departamento de Ciencias Médicas a todos sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**DPTO. DE CS. MEDICAS  
MIEMBROS COMISIONES  
CURRICULARES  
(EXCEPCION CU-461/89 y CSU-  
558/08)**

**Resolución CSU-557/09  
Expediente X-34/06 (1161/94)**

BAHIA BLANCA, 24 agosto 2009.

**VISTO:**

La Res. DCM-61/09 del Consejo Departamental de Ciencias Médicas solicitando una excepción a la normativa vigente (Resoluciones CU-461/89 y CSU-558/08) para conformar la Comisión Curricular de la carrera de Medicina, favoreciendo la representación de todos los claustros y todas las áreas; y

**CONSIDERANDO:**

Que la constitución de la Comisión Curricular de la carrera de Medicina requiere, por sus características, de la participación de representantes de las cinco áreas troncales que la conforman, favoreciendo la interdisciplinariedad y la integración de diferentes Departamentos Académicos;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su sesión del 12 de agosto de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

**POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Autorizar al Consejo Departamental de Ciencias Médicas a designar por mayoría simple de sus miembros, *por excepción al art. 1º de la Res. CSU-558/08 y al art. 6º -Anexo de la Res.CU-461/89*, a integrar la Comisión Curricular de la carrera de Medicina con dos (2) representantes docentes titulares y 2 (dos) suplentes por cada una de las 5 (cinco) áreas de organización de la carrera, independientemente del título de grado que posean, siempre que tengan asignación de tareas docentes en la carrera de Medicina.

ARTICULO 2º).- Establecer que la Comisión Curricular de la carrera de Medicina deberá incluir como mínimo entre sus miembros a dos (dos) docentes en la categoría de Profesor y a 2 (dos) docentes en la categoría de Auxiliar.

ARTICULO 3º).- Autorizar, por excepción al art. 6º de la Res. CU-461/89, al Consejo Departamental de ciencias Médicas, a designar 3

(tres) estudiantes titulares y 3 (tres) suplentes para integrar la Comisión Curricular de la carrera de Medicina.

ARTICULO 4º).- Pase a la Secretaría General Académica y al Departamento de Ciencias Médicas a todos sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

<b>CARRERA DE MEDICINA</b>		
<b>CREACION</b>	<b>COMITÉ</b>	<b>DE</b>
<b>EVALUACION</b>	<b>(DEROGA</b>	<b>CSU-</b>
<b>380/05 Y CSU-529/05)</b>		

**Resolución CSU-558/09  
Expediente X-34/06 (1661/94)**

BAHIA BLANCA, 24 agosto 2009

**VISTO:**

La Resolución DCM 63/09 del Consejo Departamental de Ciencias Médicas por la que se solicita al Consejo Superior Universitario la derogación de las resoluciones CSU-380/05 y CSU-529/05, a través de las cuales se creó el Comité de Evaluación de la carrera de Medicina, y se designó a los miembros de la misma;

El informe presentado por el Consejo Superior Universitario por parte del Comité de Evaluación correspondiente a las actividades realizadas en el período 2005 a 2008; y

**CONSIDERANDO:**

Que las características de la carrera de Medicina requiere un proceso de evaluación formativa permanente de los estudiantes y de los procesos de aprendizaje, que

derivan en la necesidad de establecer procesos evaluativos desde el diseño de instrumentos y el seguimiento de su aplicación y resultados;

Que con la creación del Departamento de Ciencias Médicas y la reciente constitución de su Consejo Departamental no resulta necesaria una comisión dependiente del Consejo Superior Universitario;

Que el Consejo Departamental de Ciencias Médicas está facultado para la creación de la citada comisión y la designación de sus integrantes;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su sesión del 12 de agosto de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

**POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º).- Derogar las Resoluciones CSU-380/05 y CSU-529/05.

ARTICULO 2º).- Recomendar al Consejo Departamental de Ciencias Médicas la creación de un Comité con similares funciones, que debe ser considerado con incumbencias equivalentes a las Comisiones Curriculares, para los aspectos que hacen a la evaluación de los estudiantes y del programa.-

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General Académica y al Departamento de Ciencias Médicas a todos sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
 RECTOR  
 ABOG. DIEGO DUPRAT  
 SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CAMBIO DENOMINACION DPTO.  
 DE CS. MEDICAS POR DPTO.  
 CIENCIAS DE LA SALUD**

**Resolución CSU- 822/09  
 Expte. 2436/2009**

BAHIA BLANCA, 9 de noviembre de 2009

**VISTO:**

La resolución DCM-159/2009 del Consejo Departamental de Ciencias Médicas solicitando el cambio de denominación del Departamento de Ciencias Médicas por "*Departamento de Ciencias de la Salud*"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la denominación "Ciencias Médicas" correspondería al arte y ciencia de *curar y cuidar*, y que por tanto la práctica de la Enfermería no podría ser parte de este nombre, porque al profesionalizarse es una ciencia social que cuestiona la falsa dicotomía entre fenómenos biológicos y naturales o culturales y sociales;

Que el *cuidado* como campo de conocimiento inherente a la disciplina, se constituye en un fenómeno multidimensional, dinámico y complejo, donde concurren componentes políticos-sociales, biológicos, psicológicos, emocionales, espirituales y culturales;

Que la perspectiva holística de la Enfermería requiere del tránsito de la simplicidad del determinismo biológico

característico del modelo biomédico, a la mirada integral que busca comprender la complejidad de los procesos de salud, entendida ésta, como una construcción sociocultural relativa a cada momento histórico;

Que la denominación de los Departamentos de la Universidad Nacional del Sur busca reflejar apropiadamente la orientación académica y profesional de las carreras de las que son responsables;

Que el no tener un nombre adecuado puede resultar en un perjuicio para las carreras que este Departamento atiende y por lo tanto para la Universidad;

Que un nombre más apropiado y descriptivo es útil para su identificación tanto en el ámbito universitario como en el extrauniversitario;

Que este Departamento busca un perfil de estudiante y profesional, que esté capacitado para el cuidado y la promoción de la salud, y no sólo para la práctica técnica de una disciplina;

Que en el futuro este Departamento puede atender otras carreras con orientación en el cuidado y la atención de la salud;

Que en los Anexos Metodológicos de los Anuarios Estadísticos publicados por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación, se agrupa a las carreras de Medicina y Enfermería dentro la rama de las "Ciencias de la Salud";

Que existen antecedentes de cambios de denominación de unidades académicas de la UNS;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 4 de noviembre de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO;

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Cambiar la denominación del "Departamento de Ciencias Médicas" por "**Departamento de Ciencias de la Salud**".

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección General de Alumnos y Estudio y a la Dirección de Prensa y Ceremonial. Gírese al Departamento de Ciencias de la Salud para su conocimiento. Tome razón la Asamblea Universitaria. Dése al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
BIOQUIMICAS DE BAHIA BLANCA  
(INIBIBB) / JURADO PROVISION  
CARGO DIRECTOR**

**Resolución CSU-570/09  
Expediente 1626/07**

BAHIA BLANCA, 28 de agosto de 2009

VISTO:

El reglamento para la realización de concursos para la provisión de cargos de Directores de Unidades Ejecutoras de doble

dependencia (Resolución CSU-585/08 y Resolución CONICET-3035/08); y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio UNS-CONICET establece la participación de ambas instituciones para la cobertura de los cargos directivos de Institutos de doble dependencia;

Que la Directora Decana del Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia propone mediante resolución DDBByF-119/09 la conformación de jurados en representación de esa Unidad Académica;

Que el CONICET ha seleccionado los jurados que actuarán en representación de dicha institución mediante Resolución 2174/09;

Que corresponde a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología la organización de los mencionados concursos;

Que el Consejo Superior Universitario en su reunión de fecha 26 de agosto de 2009, aprobó sobre tablas lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión ;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Designar la nómina de Jurados que entenderán en el Concurso para la provisión del cargo de Director del Instituto de Investigaciones Bioquímicas de Bahía Blanca (INIBIBB):

**Titulares:**

- Dr. Ricardo L. BOLAND
- Dr. Osvaldo FERNANDEZ
- Dr. Eduardo J. CACERES

**Suplentes:**

- Dr. Carlos B. VILLAMIL
- Dra. Ana J. RUSSO
- Dr. Néstor CURVETTO

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**INSTITUTO GEOLOGICO DEL SUR  
(INGEOSUR) / JURADO PROVISION  
CARGO DIRECTOR**

**Resolución CSU-571/09  
Expediente 1626/07**

BAHIA BLANCA, 28 de agosto de 2009

**VISTO:**

El reglamento para la realización de concursos para la provisión de cargos de Directores de Unidades Ejecutoras de doble dependencia (Resolución C SU-585/08 y resolución CONICET - 3035/08); y

**CONSIDERANDO:**

Que el Convenio UNS-CONICET establece la participación de ambas instituciones para la cobertura de los cargos directivos de Institutos de doble dependencia;

Que el Departamento de Geología propone mediante Resolución GD-160/09 la conformación de jurados en

representación de esa Unidad Académica;

Que el CONICET ha seleccionado los jurados que actuarán en representación de dicha institución mediante Resolución 1584/09 y su modificatoria 1862/09;

Que corresponde a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología la organización de los mencionados concursos;

Que el Consejo Superior Universitario en su reunión de fecha 26 de agosto de 2009, aprobó sobre tablas lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Designar la nómina de Jurados que entenderán en el Concurso para la provisión del cargo de Director del Instituto Geológico del Sur (INGEOSUR):

**Titulares:**

- Dr. Daniel Eduardo DAMIANI
- Dr. Alejandro J. TOSELLI
- Dr. Isidoro B. SCHALAMUK

**Suplentes:**

- Dr. Carlos Alberto CINGOLANI
- Dr. Pedro José DEPETRIS
- Dr. Miguel Jorge F. HALLER

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE

RECTOR  
 ABOG. DIEGO DUPRAT  
 SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**INSTITUTO "PLANTA PILOTO DE  
 INGENIERIA QUIMICA" (PLAPIQUI)  
 / JURADO PROVISION CARGO  
 DIRECTOR**

**Resolución CSU-735/09  
 Expediente 3450/09**

BAHIA BLANCA, 14 de octubre de 2009.

**VISTO:**

Reglamento para la realización de concursos para la provisión de cargos de Directores de Unidades Ejecutoras de doble dependencia (Resolución CSU-585/08 y Resolución CONICET-3035/08); y

**CONSIDERANDO:**

Que el Convenio UNS-CONICET establece la participación de ambas instituciones para la cobertura de los cargos directivos de Institutos de doble dependencia;

Que el Departamento de Ingeniería Química propone mediante resolución CD-200/09 la conformación de jurados en representación de esa Unidad Académica;

Que corresponde a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología la organización de los mencionados concursos;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión ordinaria de fecha 7 de octubre de 2009, lo aconsejado por la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
 UNIVERSITARIO  
 R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º).- Designar la nómina de Jurados que entenderán en el Concurso para la provisión del cargo de Director del Instituto "Planta Piloto de Ingeniería Química" (PLAPIQUI):

**Titulares:**

- Dra. Noemí ZARITSKY (Profesor Titular – UNLP; Investigador Superior – CONICET)
- Dr. Esteban BRIGNOLE (Profesor Extraordinario Emérito UNS; Investigador Superior CONICET)
- Dr. Osvaldo FERNANDEZ (Profesor Extraordinario Consulto UNS; Investigador Principal CONICET)

**Suplentes:**

- Dr. Elio GONZO (Profesor Titular UNSa; Investigador Principal CONICET)
- Ing. Mg. Carlos GIGOLA (Investigador Principal CONICET)
- Ing. Carlos MAYER (Profesor Consulto UNS ; Investigador Principal CIC)

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
 RECTOR  
 ABOG. DIEGO DUPRAT  
 SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



**CARRERA DE LICENCIATURA EN  
ENFERMERÍA (INCLUSIÓN CICLO  
INICIAL EN EL PEUZO)**

**Resolución CSU-620/09  
Expediente 1517/09**

BAHIA BLANCA, 10 de setiembre 2009

**VISTO:**

La resolución DCM-133/09 por la cual el Departamento de Ciencias Médicas solicita incluir en la oferta educativa del Programa de Extensión Universitaria en la Zona (PEUZO) el Ciclo Inicial de la carrera "Licenciatura en Enfermería"; y

**CONSIDERANDO:**

Que consta la viabilidad presupuestaria del proyecto financiado en el marco del convenio UNS-UPSO (Universidad Provincial del Sudoeste)

Que se cuenta con docentes en condiciones de dictar las asignaturas correspondientes;

Que la región presenta un déficit pronunciado de enfermos;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 9 de setiembre de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

**POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º).- Incluir en la oferta educativa del PEUZO, el Ciclo Inicial (los tres primeros años) de la carrera de Licenciatura en Enfermería.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica y al Departamento de Ciencias Médicas a todos sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CONVENIO MARCO CON EL  
CENTRO PARA EL DESARROLLO  
DE POLITICAS PARTICIPATIVAS  
DE BAHIA BLANCA**

**Resolución CSU-644/09  
Expediente 1497/09**

BAHIA BLANCA, 16 de setiembre 2009

**VISTO:**

El Proyecto de Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional del Sur y el Centro para el Desarrollo de Políticas Participativas de Bahía Blanca, elevado por la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento; y

**CONSIDERANDO:**

Que consta el Dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos N° 6816;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión de fecha 9 de setiembre de 2009, lo aconsejado por sus Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º).- Autorizar la suscripción del Convenio Marco de Colaboración entre el Centro para el

Desarrollo de Políticas Participativas de Bahía Blanca y la Universidad Nacional del Sur.

ARTICULO 2º).- Incorporar la integración de la Comisión Directiva actual.

ARTICULO 3º).- Agregar una cláusula (5º) que exprese: *“Cada actividad específica a realizar entre la Universidad y el CDPPA en virtud del presente convenio marco, deberá ser notificado en forma fehaciente y anticipada por las partes mediante la incorporación al presente expediente de una memoria de la tarea o estudio a realizar en la que deberá constar objeto, sujetos intervinientes, enumeración de las personas que realizaron las tareas, duración, costo y obligaciones de cada una de las partes y todo otro dato o que permita individualizar la tarea, bajo pena de considerarse resuelto de pleno derecho convenio.”*

ARTICULO 4º).- Pase a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento a sus efectos. Tome razón la Secretaría General de Bienestar Universitario. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**EDIUNS**  
**INTEGRANTES CONSEJO EDITOR**

**Resolución CSU-685/09**  
**Expediente X-09/95 (1125/95)**

Bahía Blanca, 29 setiembre 2009.-

VISTO:

Que mediante la Res.CSU-400/09 y su modificatoria CSU-495/09 se conformó el Consejo

Editor de la Editorial de la UNS por el término de tres años; y

CONSIDERANDO:

Que no todos los departamentos académicos designaron sus representantes en el momento que se dictó la resolución;

Las Resoluciones Departamentales de los Departamentos de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras (DIEC-115/09), Biología, Bioquímica y Farmacia (CDBByF-159/09), Geografía y Turismo (DDGyT-108/09), Ingeniería (CDI-157/09), Ciencias Médicas (CDM-096/09) y Humanidades (DH-272/09);

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión de fecha 23 de setiembre de 2009 aprobó lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- **Incorporar** a la Res. CSU-400/09 y modificatoria Res. CSU-495/09, **como integrantes del Consejo Editor de la Editorial de la Universidad Nacional del Sur**, a los siguientes representantes:

- **Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras:**  
Ing. José Luis MONTERO (titular)  
Dr. Jorge MOIOLA (suplente)
- **Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia:**  
Dra. Patricia Ines LEONARDI (titular)  
Dra. Silvia Graciela ESTECONDO (suplente)

▪ **Departamento de Geografía y Turismo:**

Lic. Rosa Angela FITTIPALDI (titular)  
Lic. María Inés PEREZ (suplente)

▪ **Departamento de Ingeniería**

Ing. Lucio IURMAN (titular)  
Ing. Martín SERRALUNGA (suplente)

▪ **Departamento de Ciencias Médicas:**

Dr. Eduardo LAURA (titular)

▪ **Departamento de Humanidades:**

Dra. Mariela RIGANO (titular)  
Dra. María Beatriz ABREGO (suplente)

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica para su conocimiento. Gírese a la EDIUNS y por su intermedio comuníquese a los interesados. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
ABOG. DIEGO DUPRAT SEC. GRAL. CONSEJO  
SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PROYECTOS DE EXTENSION  
UNIVERSITARIA  
EVALUADORES**

**Resolución CSU-682/09  
Expediente 2701/09**

BAHIA BLANCA, 29 setiembre 2009.

**VISTO:**

El incremento paulatino de los programas de Extensión, en todas las Universidades Nacionales y en especial en la comunidad universitaria de la Universidad Nacional del Sur; y

**CONSIDERANDO:**

Que la propuesta de conformación de un Banco de Evaluadores de Proyectos de Extensión, surge de la reunión de Secretarios de Extensión llevada a cabo en el marco del CIN el día 1º de marzo de 2006 y fue refrendada en el artículo 7º del Acuerdo Plenario 596 Anexo a la Resolución CE-nº 357 del 6 de abril de 2006;

Que el Banco de Evaluadores es un instrumento al servicio de todas las Universidades Nacionales con el objeto de posibilitar una mejora de la calidad de los programas y proyectos de Extensión Universitaria;

Que el referido Banco, permitirá aportar criterios básicos compartidos que redundarán en beneficio de las actividades de Extensión que realizan las Universidades Nacionales y de las comunidades en las que están insertas;

Que se hizo una convocatoria abierta entre la comunidad universitaria;

Que el Consejo Superior Universitario en su reunión de fecha 23 de setiembre de 2009, aprobó sobre tablas lo aconsejado por sus Comisiones de Planeamiento y de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y de Extensión;

**POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Aprobar la lista de **evaluadores de Proyectos de Extensión Universitaria que la Universidad Nacional del Sur**

propondrá al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y a la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conformada por los siguientes profesionales:

- ALIMENTI, Graciela Alicia
- CERVellini, Patricia María
- DELRIEUX, Claudio Augusto
- DISPIGNO, Leandro
- GALLEZ, Liliana
- MENGHINI, Raúl Armando
- MORALES, Laura Susana
- PIERINI, Jorge Omar

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria para su conocimiento y demás efectos. Tomen razón los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PRESUPUESTO  
FONDOS P/ASISTENCIA ALUMNOS  
EVENTOS CIENTIFICOS**

**Resolución CSU-648/09  
Expte. 2969/08 y 2418/09**

BAHIA BLANCA, 16 setiembre de 2009

VISTO:

Las solicitudes presentadas por los alumnos de las diferentes unidades académicas para asistir a diferentes eventos científicos; y

**CONSIDERANDO:**

Que existe disponibilidad presupuestaria para hacer frente a estos pedidos, por un monto total de \$ 17.000 (diecisiete mil pesos)

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 26 de agosto de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

**POR ELLO:  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Asignar fondos a las unidades académicas para la asistencia de alumnos a diferentes eventos científicos, de la siguiente forma:

- La mitad de los fondos % 8500 (ocho mil quinientos pesos) se dividirá en partes iguales entre los Departamentos Académicos, lo que asciende a una suma de \$ 653,85 (seiscientos cincuenta y tres pesos con ochenta y cinco centavos) para cada una de las unidades académicas que solicitó fondos.
- El fondo restante que asciende a la suma de \$ 8500 (ocho mil quinientos pesos), se repartirá teniendo en cuenta el índice N° de alumnos / alumnos totales; quedando la distribución de fondos total de acuerdo a la siguiente tabla:

DEPARTAMENTO	PARTE I	PARTE II	TOTAL
Ciencias Medicas	653,85	1037	1690,80
Ing. Química	653,85	957	1610,85
Ing. y Cs. de la Computación	653,85	80	733,85
Geografía y Turismo	653,85	957	1610,85
Matemática	653,85	542	1195,85
Ing. Eléctrica y de Computadoras	653,85	80	733,85

Economía	653,85	893	1546,85
Física	653,85	191	844,85
Humanidades	653,85	2295	2948,85
Química	653,85	128	781,85
Agronomía	653,85	239	892,85
Ingeniería	653,85	1053	1706,85
Geología	653,85	48	701,85
<b>TOTAL</b>	<b>8.500,00</b>	<b>8.500,00</b>	<b>17.000,00</b>

ARTICULO 2º).- Imputar la erogación al Centro de Costos 423.

ARTICULO 3º).- Pase a la Dirección General de Economía y Finanzas a todos sus efectos y por su intermedio, comuníquese a los Departamentos Académicos solicitantes. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CONVENIO CON LA  
MUNICIPALIDAD DE BAHIA  
BLANCA Y AGUAS  
BONAERENSES SOCIEDAD  
ANONIMA (ABSA)**

**Resolución CSU-791/09  
Expediente 3696/09.**

BAHIA BLANCA, 28 de octubre de 2009

VISTO:

El proyecto de Convenio entre la Universidad Nacional del Sur, la Municipalidad de Bahía Blanca y Aguas Bonaerenses, Sociedad Anónima (ABSA) para la cesión de uso de una hectárea de superficie en el campus Palihue, propiedad de esta Universidad, para la construcción de una planta de potabilización del agua del arroyo Maldonado; y

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Letrado de la UNS en su Dictamen N° 6926

expresa que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la celebración del convenio propuesto;

Que la Secretaría General Técnica incorporó en las actuaciones un informe de tasación del terreno destinado a la construcción de una planta potabilizadora sobre terrenos de la Universidad, que lindan con el arroyo Napostá; ubicación que se indica en croquis a fs. 34;

Que la Dirección General de Economía y Finanzas informó acerca de la facturación del servicio de agua y cloacas que esta Universidad ha abonado a ABSA en el período comprendido entre el 01/11/2008 al 26/10/2009;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 28 de octubre de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Autorizar la suscripción del Convenio entre la Universidad Nacional del Sur, la Municipalidad de Bahía Blanca y Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA) que consta como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Técnica a todos sus efectos. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## ANEXO

Res. CSU-791/09

### CONVENIO DE USO DEL TERRENO DE LA UNS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DEL ARROYO NAPOSTA –CESION DE DOMINIO DE PISO EN EL “CENTRO CIVICO” Y COMPROMISO DE CONSTRUCCION DE ACCESOS.

Entre la Municipalidad de Bahía Blanca, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Doctor Cristian BREINTEINSTEIN, con domicilio legal en calle Alsina N° 65 de Bahía Blanca; la Universidad Nacional del Sur, representada en este acto por Sr. Rector Doctor Guillermo CRAPISTE, con domicilio en Avenida Colón N° 80' de Bahía Blanca y Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA), representada por su Presidente Guillermo SCARCELLA, con domicilio en calle Zelarrrayán N° 640 de Bahía Blanca, se celebra el presente convenio según cláusulas que siguen:

1 – **OBJETO:** La Universidad Nacional del Sur cede a favor de la Municipalidad de Bahía Blanca y ésta acepta, el uso de un sector de una (1) hectárea de superficie, ubicada en la Chacra N° 182 de la Circunscripción II, Sección B, Partida N° 68.914 de Bahía Blanca, delimitado en foto aérea que como Anexo I integra el presente.

2 – **DESTINO:** El sector de Parcela indicado en la cláusula anterior, será exclusivamente destinado a la instalación de una Planta Potabilizadora de Agua proveniente del arroyo Napostá Grande, cuyo operador será

la firma concesionaria del servicio Aguas Bonaerenses S.A.

3 – **ACCESO:** El operador, contratistas, proveedores y todo personal vinculado al mantenimiento y funcionamiento de la Planta accederá exclusivamente por calle Ciudad de Cali e ingresará al predio por un acceso ubicado a la altura de la misma, que deberá estar debidamente alambrado, igual que el sector de terreno donde se ubique la Planta. El gasto que demande la colocación y mantenimiento del alambrado corresponde a ABSA.

4 – **ACUEDUCTO:** La Universidad Nacional del Sur acepta la construcción de un acueducto subterráneo que –en paralelo al arroyo- conecte la Plantas referida con la red general de abastecimiento de agua de la ciudad, con una traza que recorra la zona de riesgo hídrico, sin comprometer los espacios no cedidos por la Universidad.

5 – **EDIFICIO CALLE DRAGO:** En compensación a la cesión dispuesta en la cláusula primera del presente, la Municipalidad de Bahía Blanca se compromete a transferir a la Universidad Nacional del Sur el dominio, en forma definitiva e irrevocable, del segundo piso del edificio ubicado en calle Luis María Drago, entre calle O'Higgins y Avda. Colón de esta ciudad, conocido como “Centro Cívico”, una vez finalizada la totalidad de su construcción. El mismo se cederá con final de obra y sin las divisiones interiores, sin importar el tiempo de vigencia del presente acuerdo.

6 – **CESION DE ESPACIO PUBLICO:** La Universidad Nacional del Sur ratifica la solicitud de aprobación del Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión (que tramitan por expedientes MBB-290-26/2006, MBB-290-51/2006 y MBB-290-69-2006), del que resultan diversas cesiones al dominio público municipal, con un balance a favor de la Municipalidad de Bahía Blanca de 13 hectáreas, 22 áreas y 08 centiáreas.

7 – **CONTRAPRESTACION:** En contraprestación a la cesión dispuesta en la cláusula primera, la Municipalidad de Bahía Blanca se compromete, en un plazo no mayor a dos años, a resolver, en forma adecuada, los accesos a los predios de la Universidad con frente a Avenida Cabrera correspondiente a la actual entrada al campus de la Universidad, al acceso de la Escuela de Agricultura y Ganadería y al acceso a la Planta por calle Ciudad de Cali.

8 – **FACTURACION SERVICIO DE AGUA:** El operador de la Planta, ABSA, se compromete a reconocer a la Universidad Nacional del Sur una reducción en la facturación del servicio de abastecimiento de agua en sus edificios ubicados en Bahía Blanca, del veinte por ciento (20%), que será imputado a compensación mientras dure la ocupación y funcionamiento de la Planta. La Universidad Nacional del Sur podrá verificar las mediciones correspondientes. Asimismo, ABSA se compromete a instalar y habilitar una conexión para proveer de agua al Campus Universitario.

9 – **MEDIO AMBIENTE:** El operador de la Planta, ABSA, se obliga a realizar las obras respetando cabalmente las recomendaciones que emerjan del estudio de impacto medio ambiental que será realizado por consultora independiente de reconocido prestigio, debiendo ponerse los resultados de dicho estudio en conocimiento de la Municipalidad de Bahía Blanca y de la Universidad Nacional del Sur, con anterioridad al comienzo de las obras.

10 – **PLAZO:** El presente convenio regirá mientras dure la concesión del servicio de abastecimiento de agua a favor de ABSA.

11 – **INCUMPLIMIENTO:** El cambio de destino del sector del predio que se cede conforme lo estipulado en la cláusula 2, y el cese de la operación de la Planta por más de un año consecutivo, podrán ser consideradas como causales de rescisión

del Convenio y habilitará a la Universidad Nacional del Sur a solicitar la restitución del predio en las condiciones preexistentes a la construcción de la Planta, sin perjuicio de que la Universidad Nacional del Sur pueda optar por la conservación de las instalaciones y sin que la Municipalidad de Bahía Blanca o ABSA puedan hacer reclamo alguno.

12 – **INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones pactadas en las cláusulas 5, 7, 8 y 9 producirá la caducidad del presente Convenio y habilitará a la Universidad Nacional del Sur a reclamar la restitución del sector del predio y la reparación correspondiente. En el caso de incumplimiento de lo dispuesto por las cláusulas 5 y 7, la Municipalidad de Bahía Blanca deberá resarcir a ABSA los perjuicios que le cause dicho incumplimiento y el efectivo acaecimiento de la consecuencia indicada en el presente artículo.

13 – **VALIDEZ:** El presente se firma ad referéndum de la aprobación del Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, adquiriendo plena validez jurídica una vez que se obtenga la misma.

14 – **INALTERABILIDAD DE LA COMPENSACIÓN Y CONTRAPRESTACION A FAVOR DE LA UNS:** Son inalterables y de cumplimiento incondicionado la compensación y la contraprestación asumidas por la Municipalidad de Bahía Blanca en las cláusulas 5 y 7, cualesquiera sean las alternativas por las que atraviere este contrato y el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo. De tal modo, vencido el plazo de duración del mismo en los términos de la cláusula 10, u operada su rescisión o caducidad conforme lo previsto por las cláusulas 11 o 12, cualesquiera sea el tiempo y las circunstancias en que ello acontezca, y cualquiera fuera el tiempo de vigencia del contrato, el dominio del segundo piso del

*edificio sito en calle Drago permanecerá en el patrimonio de la Universidad Nacional del Sur sin contraprestación alguna a favor de nadie; y se mantendrá en cabeza de la Municipalidad de Bahía Blanca la obligación de concluir, en el tiempo y la forma convenidos, los accesos de la Avenida Cabrera (cláusula 7).*

**15 – MARCO NORMATIVO:** *El presente convenio se rige en primer lugar por sus propias cláusulas y por las normas de derecho público que regulan las contrataciones entre entidades del sector.*

*De común acuerdo entre las partes, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Bahía Blanca, a los .....días del mes de octubre del año dos mil nueve.*

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**COMISIONES**  
**INVESTIGACION Y DESARROLLO**  
**MIEMBROS COMISION TECNICA**  
**MIXTA (CONVENIO CON MINCYT)**

**Resolución R-1082/09**  
**Expediente 1522/09**

BAHIA B LANCA, 14 de octubre de 2009.

VISTO:

El Acta de Compromiso firmada entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCYT) y la Universidad Nacional del Sur (UNS) para la Evaluación de la Función de Investigación y Desarrollo (Res.R-425/09 y CSU-442/09); y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar cumplimiento al proceso de Evaluación de la Función de Investigación y Desarrollo con el

objetivo de generar información sobre la valoración del desempeño institucional en este aspecto, sus logros y desafíos y formular propuestas para su mejora permanente;

Que el proceso de evaluación se llevará a cabo a través del desarrollo de tres conjuntos de actividades: (i) la autoevaluación, (ii) la evaluación externa y (iii) la formulación de propuestas de mejoramiento

Que es necesario para coordinar las actividades a desarrollar durante el proceso constituir una Comisión Técnica Mixta integrada por representantes de ambas instituciones;

Que es conveniente conformar dicha comisión con los responsables de las áreas de Ciencia y Tecnología, Posgrado y Vinculación Tecnológica, quienes han participado en las gestiones y actividades de coordinación con el MINCYT;

POR ELLO,  
EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
SUR  
R E S U E L V E

ARTICULO 1º).- Designar como Representantes de la Universidad para integrar la Comisión Técnica Mixta a: Dra. Diana V. BAMBILL (DNI 12.605.674), Dr. Alfredo JUAN (DNI 16206564) y Dr. Juan Carlos LOBARTINI (DNI 10.525.006).

ARTICULO 2º).- Comuníquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Tome razón la Secretaría General de Ciencia y Tecnología. Cumplido, archívese.



DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR

**MIEMBROS DE LA RED  
INTERUNIVERSITARIA  
ARGENTINA DE BIBLIOTECAS  
(RedIAB)**

**Resolución CSU-716/09  
Expediente 3449/09**

BAHIA BLANCA, 8 octubre de 2009.

**VISTO:**

La conformación de la Red Interuniversitaria Argentina de Bibliotecas (RedIAB) y el Acta de la Comisión ad hoc de Bibliotecas, de fecha 17 de abril de 2009; y

**CONSIDERANDO:**

Que según se informa en el Acta de la Comisión ad hoc de Bibliotecas, la Universidad Nacional del Sur está interesada en participar de la iniciativa conjunta de todas las bibliotecas de las Universidades Nacionales para constituirse en una Red de Bibliotecas Universitarias;

Que es necesario designar representantes de la Universidad Nacional del Sur para gestionar la conformación de la Red Interuniversitaria Argentina de Bibliotecas, en el marco del Consejo Interuniversitario Nacional;

Que conviene designar a un titular y a un suplente para asegurar la presencia de la Universidad Nacional del Sur en las reuniones de Comisión y plenarios que se establezcan como parte del proceso de creación y posterior funcionamiento de la RedIAB;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 7 de octubre de 2009, lo

aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

**POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Designar al Mg. Luis HERRERA y a la Bibliotecaria Marcela ESNAOLA como representantes titular y suplente respectivamente, de la Universidad Nacional del Sur para la conformación de la RedIAB y posterior participación.

ARTICULO 2º).- Solicitar a los representantes de la Universidad Nacional del Sur ante la Red IAB un informe semanal al Consejo Superior Universitario sobre el estado de las gestiones y accionar de dicha red.

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General Académica. Tome razón la Secretaría de Relaciones Institucionales y Planeamiento y la Dirección de la Biblioteca Central a sus efectos. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**EVALUACION FUNCION  
INVESTIGACION Y DESARROLLO  
CONVENIO CON MINISTERIO DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION PRODUCTIVA**

**Resolución CSU-758/09  
Expediente 1522/09**

BAHIA BLANCA, 22 de octubre de 2009.

**VISTO:**

El acta de Compromiso entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y la Universidad Nacional del Sur para la Evaluación de la Función Investigación y Desarrollo;

El Convenio de Ejecución para la Implementación de las Actividades de Autoevaluación y Evaluación Externa de la Función Investigación y Desarrollo de la Universidad Nacional del Sur; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Res.CSU-442/09 se autorizó la firma de la citada Acta de Compromiso;

Que el Convenio de Ejecución permitirá la Implementación de las Actividades de Autoevaluación y Evaluación Externa de la Función Investigación y Desarrollo de la Universidad Nacional del Sur;

Que el Asesor Letrado expresa en su dictamen N° 6918 que dicho convenio se ajusta al orden legal;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 21 de octubre de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

**POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1º).- Autorizar la suscripción del *Convenio de Ejecución para la implementación de las Actividades de Autoevaluación y Evaluación***

***Externa de la Función Investigación y Desarrollo de la Universidad Nacional del Sur.***

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, Subsecretaría de Vinculación Tecnológica a todos sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**COMISION DE AUTOEVALUACION  
ACTA COMPROMISO C/MINCYT**

**Resolución CSU-759/09  
Expediente 1522/09**

BAHIA BLANCA, 22 octubre de 2009

**VISTO:**

El Acta Compromiso firmada entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCYT) y la Universidad Nacional del Sur para la Evaluación de la Función de Investigación y Desarrollo (Res.R-425/09 y CSU-442/09); y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario dar cumplimiento al proceso de Evaluación de la Función de Investigación y Desarrollo con el objeto de generar información sobre la valoración del desempeño institucional en este aspecto, sus logros y desafíos y formular propuestas para su mejora permanente;

Que el proceso de evaluación se llevará a cabo a través del desarrollo de tres conjuntos de actividades: (i) la autoevaluación, (ii) la evaluación externa y (iii) la formulación de propuestas de mejoramiento;

Que es necesario implementar las actividades del proceso de autoevaluación;

Que la UNS posee una Comisión Asesora de Investigación Científica y Tecnológica (CAICYT) conformada por representantes de los Departamentos y de los Institutos del Centro Científico Tecnológico (CCT) Bahía Blanca que se encuentra organizada por áreas temáticas;

Que la Secretaría General de Ciencia y Tecnología ha realizado las consultas entre miembros de la CAICYT para representar dichas áreas temáticas en la Comisión de Autoevaluación;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas, en su reunión de fecha 21 de octubre de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Constituir la Comisión de Autoevaluación (CA) de acuerdo al siguiente detalle:

**AREA TEMATICA: CIENCIAS NATURALES**

**Titular:** Dra. Carmen Viviana ECHENIQUE DNI 12.474.073

**AREA TEMATICA: CIENCIAS EXACTAS**

**Titular:** Dr. Sergio VERA DNI: 18.589.555

**Suplente:** Dra. Sandra D. MANDOLESI DNI: 16.250.758

**AREA TEMATICA: CIENCIAS SOCIALES**

**Titular:** Dr. Matías IRIGOYEN TESTA DNI: 23.489.188

**Suplente:** Cra. Claudia G. PASQUARE DNI: 16.968.101

**AREA TEMATICA: INGENIERIA**

**Titular:** Mg. Andrés P. REPETTO DNI: 18.002.910

**Suplente:** Dr. Jorge LOZANO L.E.: 8.312.242

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología a sus efectos. Comuníquese a los interesados. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**GRAUDADOS  
PREMIO AARON Y FANNY  
FIDELEFF DE NIJAMKIN  
(MODIF. RES. CSU-327/95 ART. 1º)**

**Resolución CSU-785/09  
Expediente 376/75**

BAHIA BLANCA, 23 de octubre de 2009

VISTO:

La Resolución CSU-667/08 que modifica el Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos, eliminado del artículo 24º de la Resolución CSU-679/00 la calificación numérica en los dictámenes emitidos por los jurados intervinientes en la evaluación del trabajo de tesis de los alumnos;

La necesidad de establecer un nuevo criterio para la obtención del promedio de los alumnos de la carrera de Doctorado en Química; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 162 del 7 de abril de 1975, del Rector Interventor instituye un premio anual al mejor promedio obtenido durante la realización del Doctorado en Química;

Que la Resolución CSU-327/95, en su artículo 1° establece que, en caso de igualdad de puntajes, se considerarán los promedios de las calificaciones obtenidas en los cursos de posgrado incluidos en el plan de cada candidato;

Que en los últimos años se han producido igualdad de puntajes y se procedió a aplicar el criterio definido en la Resolución CSU-327/95;

Que resulta necesario incluir en el promedio final la nota obtenida por el tesista en el acto de la defensa oral del trabajo de tesis;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión de fecha 21 de octubre de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios y Extensión;

POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°):- Modificar el Artículo 1° de la Resolución CSU-327/95, el que quedará redactado de la siguiente forma:

***“Establecer que el promedio por el cual se define el acreedor al premio “Aaron y Fanny Fideleff de Nijanmkin”, según Resolución N° 162 del Rector Interventor de***

***fecha 7 de abril de 1975, se obtendrá considerando la calificación obtenida por los candidatos en los cursos de posgrado incluidos en su plan de tesis, más la calificación obtenida en el acto de defensa oral del trabajo de tesis. En caso de igualdad de mejores promedios entre dos o más alumnos, el premio será compartido.”***

ARTICULO 2°).- Pase a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua y al Departamento de Química a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**Res.CSU-697/09 – Expte. 3334/09 – 30/9/09** - Convenio Marco de Cooperación con Municipalidad de Cnel. Dorrego.

**Res.CSU-698/09 – Expte. 2883/09 – 30/9/09** – Conveni Marco de Colaboración con Empresa DICOMTEC SRL.

**Res.CSU-723/09 – Expte. 1130/09 – 8/10/09** – Asigna Fondos Finalidad Ciencia y Técnica p / adquisición equipos o licencias de Programas Científicos Dptos. Académicos.

**Res. CSU-753/09 – Expte. 3486/09 – 14/10/09** – Convenio Marco Cooperación c/Hospital Italiano Regional del Sur.

**Res. CSU-754/09 – Expte. X-42/09 – 14/10/09** – Designa a la Prof. Mg. Cra. Diana Ester ALBANESE representante titular del Dpto. de Cs. de la Administración ante el Comité Académico del Programa de Posgrado en Relaciones Internacionales “Magíster en Políticas y Estrategias”.

**Res. CSU-760/09 – Expte. 3885/09 – 23/10/09** – Encomienda gestiones p/ imposición nombre de Mercedes SOSA a la Sala Mayor del Cuerpo Principal de la Casa de la Cultura.

**Res. CSU-784/09 – Expte. 3681/09 – 23/10/09** – Convenio Marco de Cooperación con Universidad Estadual Paulista (Brasil).

<b>REGLAMENTA</b>	<b>LEY</b>	<b>DE</b>
<b>PASANTIAS NRO. 26427</b>		

**Resolución Conjunta MTSS Y MEd. 825/2009 y 338/2009**

*Sumario: Sistema de Pasantías Educativas -- Empresa privada con personería jurídica -- Empresas y organismos públicos -- Definición -- Contratación de pasantes -- Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente -- Jornada -- Cálculo de la asignación estímulo -- Registro Informativo de Convenios de Pasantías Educativas -- Creación -- Renovación o prórroga de contratos de pasantías vigentes -- Celebración de contratos -- Vigencia -- Reglamentación de la ley 26.427.*

Fecha de Emisión: 30/09/2009  
Publicado en: BOLETIN OFICIAL  
27/10/2009

VISTO el Expediente N°1.337.806/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la Ley N°26.427 de creación del Sistema de Pasantías Educativas, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N°26.427, se reformuló íntegramente el régimen de pasantías educativas, derogando la Ley N°25.165, el artículo 2° de la Ley N°25.013, el Decreto N°340 de fecha 24 de febrero de 1992 y el Decreto N°93 de fecha 19 de enero de 1995 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que además de reconocerle a la experiencia de la Pasantía Educativa un alto valor pedagógico,

también cabe asignarle el carácter de una vivencia intransferible en el ámbito de trabajo, esencial en su formación cuando se trata de funciones sustancialmente relacionadas con la propuesta curricular cursada.

Que en vistas a facilitar su utilización como instrumento de articulación entre los ámbitos de la educación y el trabajo y, a la vez, propender a su erradicación como práctica para la evasión de las normas imperativas del contrato de trabajo en relaciones laborales encubiertas, corresponde proponer su reglamentación.

Que conforme las pautas fijadas en el Artículo 7° in fine de la Ley N°26.427, corresponde asignarle responsabilidades institucionales a las universidades para que, en el marco de su autonomía y autarquía, establezcan mecanismos de selección de los pasantes que garanticen la igualdad de oportunidades de los postulantes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Ley N°26.427.

Por ello,  
EL MINISTRO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y  
EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVEN:

ARTICULO 1º - La presente resolución y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, reglamentan la Ley N°26.427 de Creación del Sistema de Pasantías Educativas.

ARTICULO 2º - Defínese como empresa privada con personería jurídica descrita en los artículos 1º y 2º de la Ley N°26.427 a la empresa cuyo titular sea una persona física o jurídica, inscripta regularmente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y que, contemporáneamente con el desarrollo de la pasantía, tenga una dotación de personal en relación de dependencia por tiempo indeterminado igual o mayor a UN (1) empleado.

Defínese como empresas y organismos públicos a los detallados en el artículo 8º de la Ley N°24.156 y sus modificatorias y a los organismos públicos estatales y no estatales provincia-les y municipales.

Los sujetos descriptos en los párrafos precedentes serán los únicos habilitados para contratar pasantes en el marco del Sistema de Pasantías Educativas de la Ley N°26.427.

ARTICULO 3º - El régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para pasantes a prever en los convenios previstos en el artículo 6º, inciso f), de la Ley N°26.427, deberá contemplar como mínimo iguales derechos para los pasantes que para los trabajadores titulares de las entidades en las que realicen sus actividades formativas, ya sea de

fuente legal, reglamentaria, convencional y de las prácticas empresariales, en tanto resulten compatibles con la naturaleza no laboral de la pasantía.

Los acuerdos individuales no podrán rescindirse por causa de enfermedad o accidente, ya sea inculpables o las previstas en la Ley N°24.557, ni por causa de maternidad. Las pasantías de las alumnas se suspenderán en el período comprendido entre los CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores al parto y hasta CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores al mismo. Durante dicho período no percibirá la asignación estímulo del empleador, mas tendrá garantizada su reincorporación a la pasantía una vez cumplidos los plazos antedichos.

El régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante, previsto en el artículo 6º, inciso g) de la Ley N°26.427, deberá sujetarse a lo previsto por los artículos 82 y 83 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º - EI MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL podrá establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir los planes de capacitación tutorial previstos en el artículo 6º, inciso i), de la Ley N°26.427.

ARTICULO 5º - Las instituciones universitarias, en el marco de su autonomía y autarquía, definirán los criterios sobre asignación de postulantes a las pasantías, en función de las pautas establecidas

en el artículo 7º, última parte, de la Ley N°26.427.

ARTICULO 6º - En los acuerdos individuales previstos en el artículo 9º de la Ley N°26.427 deberá constar una declaración jurada de la entidad relativa al convenio colectivo de trabajo que aplica a su personal que realiza tareas asimilables a las que desarrollará el pasante.

ARTICULO 7º - La carga horaria establecida en el artículo 13 de la Ley N°26.427 podrá ser libremente distribuida por las partes en los acuerdos individuales, debiéndose desarrollar de lunes a viernes y en jornada diurna, con la sola excepción de aquellas actividades que, por sus características, puedan sólo cumplirse los fines de semana y/o en jornada nocturna; en cuyo caso las entidades deberán solicitar autorización expresa a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Cada jornada de pasantía no podrá superar las SEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS (6º30').

En ningún caso se podrán desarrollar pasantías en tareas calificadas como penosas, riesgosas o insalubres.

ARTICULO 8º - El régimen de contratación de la cobertura prevista en la Ley N°24.557, enunciado en el artículo 14 de la Ley N°26.427, deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto N°491 de fecha 29 de mayo de 1997 y sus normas complementarias.

ARTICULO 9º - En las empresas privadas y en las empresas y organismos públicos en las que

resulte de aplicación la Ley de Contrato de Trabajo N°20.744 (t.o. 1976), la asignación estímulo prevista en el artículo 15 de la Ley N°26.427 deberá calcularse proporcionalmente sobre la base de los valores establecidos para la categoría asimilable del convenio colectivo de trabajo declarado conforme lo establece el artículo 6º del presente. A tal efecto se tomará como mínimo el valor vigente previsto en el convenio colectivo para la categoría aplicable a las tareas que desarrolla el pasante, incluyendo los adicionales que resulten compatibles con la naturaleza de la pasantía.

Cuando los trabajadores de la entidad en la que deba cumplirse la pasantía se encuentren bajo el régimen de remuneraciones variables, el cálculo de la asignación estímulo será proporcional a ellas y se efectuará sobre la base del promedio de las sumas liquidadas a los trabajadores, en relación de dependencia de la entidad, de la categoría correspondiente a las tareas que desarrolle el pasante, calculadas sobre los tres meses inmediatos anteriores a la fecha de pago de la asignación.

Se podrán pactar regímenes de estímulos mayores para alumnos avanzados en sus respectivas carreras y para aquellos que obtengan calificaciones superiores a los estándares fijados por las respectivas casas de estudio.

ARTICULO 10. - En las empresas y organismos públicos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley N°20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la asignación estímulo se fijará de acuerdo a las pautas y equiparaciones que a tal

efecto establezcan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 11. - Los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal previstos en el artículo 15 de la Ley N°26.427 y que deberán recibir los pasantes, serán aquellos que emerjan de los convenios colectivos de trabajo y de las prácticas empresariales, en tanto resulten compatibles con la naturaleza no laboral de la pasantía.

ARTICULO 12. - En relación a las empresas y organismos que desarrollen actividades de pasantías educativas, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, conforme a las atribuciones que le confieren las normas vigentes y en especial el artículo 19 de la Ley N°26.427, verificará las siguientes circunstancias:

a) Que se dé cumplimiento a los requisitos, obligaciones y prohibiciones contemplados en la presente ley reglamentada y sus normas complementarias, aun cuando se trate de obligaciones formales;

b) Que la actividad del pasante se vincule directamente con la necesidad específica de formación prevista en el contrato y con el nivel particular de capacitación que posee al inicio de la relación;

c) Que el desarrollo de la actividad encomendada al pasante resulte acorde con la adquisición progresiva de habilidades o conocimientos prevista en el programa de educación o formación profesional previamente establecido;

d) Que el contrato de pasantía no sea utilizado por la empresa u organismo para sustituir puestos de trabajo permanentes existentes o que hayan existido en la empresa u organismo en los DOCE (12) meses anteriores al comienzo de las actividades de pasantía;

e) Que el contrato de pasantía no sea utilizado para cubrir los francos y otros descansos del personal de la empresa;

f) Que las tareas asignadas a los pasantes no excedan las pautadas en el acuerdo individual de pasantía;

g) Que el tiempo que demande las actividades de pasantía no exceda la jornada máxima legal y reglamentariamente fijada.

Cuando de la verificación de estas circunstancias surja un incumplimiento por parte de la empresa u organismo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL labrará las actas de infracciones e impondrá las sanciones que resulten aplicables, sin perjuicio de ello intimará, cuando corresponda, a registrar el contrato como un contrato de trabajo en relación de dependencia desde la fecha de inicio del contrato de pasantía desarrollado en fraude a la ley.

ARTICULO 13. - Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION el Registro Informativo de Convenios de Pasantías Educativas. El mismo se integrará con la nómina de instituciones y organismos educativos que participan en el Sistema de Pasantías Educativas,



con el fin de generar información estadística y descriptiva sobre su alcance y difusión y brindará la base para cumplir con el control muestral del desarrollo del Sistema.

El Registro tendrá como unidad de análisis cada uno de los convenios que se suscriban conforme el artículo 6° de la Ley N°26.427 y contendrá como mínimo para cada convenio los siguientes datos: entidades firmantes, fecha de la firma, plazo de vigencia, cantidad de pasantías otorgadas por tipo de actividad y duración prevista de las pasantías, convenio colectivo de trabajo aplicable, lugar de prestación de tareas, lugar de guarda física de los convenios marco y acuerdos individuales, para eventuales verificaciones.

El ingreso de los datos al registro se implementará con formato digital vía web.

En las instituciones universitarias nacionales, provinciales y privadas, el ingreso de la información será responsabilidad de las instituciones, con procedimientos que se informen a través de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

En las instituciones educativas de nivel superior, educación de adultos, formación profesional, dependientes de cada provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ingreso será responsabilidad de dicho nivel de gobierno.

Cada universidad, en el marco de su autonomía y autarquía, instrumentará, en caso de considerarlo necesario, las acciones necesarias para la capacitación de sus docentes guías y el control del

cumplimiento de los objetivos pedagógicos de las pasantías.

La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS facilitará al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el acceso al Registro Informativo de Convenios de Pasantías Educativas a los efectos de la planificación de los controles inspectivos correspondientes.

La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS recepcionará las denuncias de irregularidades en el cumplimiento de las pasantías educativas, las que en su caso serán derivadas al organismo que corresponda del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 14. - Fíjase el cupo máximo de pasantes previsto en el artículo 21 de la Ley N°26.427, en función del plantel total de trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indeterminado, conforme a la siguiente escala:

a) En empresas de hasta DOSCIENTOS (200) trabajadores, UN (1) pasante por cada DIEZ (10) trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado;

b) En empresas de DOSCIENTOS UNO (201) trabajadores en adelante: SIETE POR CIENTO (7%).

Cuando las pasantías se realicen en organismos o entidades de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, el número de pasantes o practicantes por cada una no podrá exceder el SIETE POR CIENTO (7%) de la planta de

personal financiada y aprobada en la respectiva normativa presupuestaria.

Las personas con discapacidad definidas en el artículo 2° de la Ley N°22.431 quedan exentas del cómputo del cupo como pasantes. Tampoco se computarán para calcular el cupo de pasantes a los trabajadores por tiempo indeterminado contratados bajo regímenes especiales para personas con discapacidad.

En todos los casos la entidad deberá disponer como mínimo de UN (1) tutor, pudiendo su titular revestir ese carácter cuando sus condiciones personales, legales o profesionales y otras circunstancias hayan sido la causa determinante de la actividad y sin las cuales ésta no podría proseguir.

Salvo disposición distinta que surja del convenio colectivo de trabajo aplicable, el empleador deberá disponer de UN (1) tutor por cada DIEZ (10) pasantes. Los tutores deberán estar presentes en el sector en que se cumpla la pasantía durante todo el horario de su desarrollo.

**ARTICULO 15.** - Aclárase que los CIENTO OCHENTA (180) días que establece el artículo 23 de la Ley N° 26.427 son hábiles administrativos.

**ARTICULO 16.** - Sólo podrán ser renovados o prorrogados los contratos de pasantías vigentes a la sanción de la Ley N°26.427, cuando su plazo originario fuere menor al límite máximo establecido por ésta en su artículo 13. En total la vinculación con el pasante no podrá superar dicho límite y la prórroga o renovación deberán ajustar sus

términos a la Ley N°26.427 y su normativa reglamentaria.

**ARTICULO 17.** - Todos los acuerdos de pasantías que se celebren a partir de la fecha de vigencia de la presente norma, se considerarán regidos por la Ley N°26.427 y sus reglamentaciones.

Todos los acuerdos de pasantías que se hubieren celebrado entre la sanción de la Ley N°26.427 y la fecha de vigencia de la presente norma, deberán ajustarse a la mencionada ley y sus reglamentaciones, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos.

**ARTICULO 18.** - Esta norma entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 19.** -Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. - Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y  
DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-N°265/86.

**DEPENDENCIA RECEPTORA**

Avda. Colón N° 80 1er. piso  
B8000 - BAHIA BLANCA  
Teléfono (0291) 4595054  
Teléfono fax (0291) 4595055